

8.804

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la Plaga Verticilosis del Olivo, en la provincia de La Rioja, por tiempo indeterminado debiéndose adoptar y/o fortalecer las tareas de relevamiento, prevención y erradicación de plantas afectadas, promoción de campañas de capacitación y difusión, con el objeto de evitar la propagación y/o dispersión del hongo *verticillium dahliae* que afecta las plantaciones de olivos de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Asígnase a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de la Provincia, atribuciones de coordinación, estudio y propuesta de acciones tendientes a cumplimentar los objetivos previstos en el Artículo 1º, a cuyo efecto estará facultada a realizar la evaluación de situaciones de emergencias existentes o que pudieran producirse, proponiendo la adopción de las acciones fitosanitarias y técnico – administrativas extraordinarias (incluidas las de realizar propuestas de contratación de personal, bienes, servicios y/o insumos que resulten necesarios) que coadyuven a disminuir el foco de dispersión, a mantenerla circunscripta a la zona de detección, evitando su ingreso a otras zonas, y eventualmente, permitiendo su erradicación.-

ARTÍCULO 3º.- Requiérase al Ministerio de Producción, INTA – La Rioja, Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales La Rioja, SENASA, CRILAR y a los órganos y/u organismos que de aquellos dependen o con los que se encuentren relacionados, la máxima colaboración cuando así se le solicite, e invítase a las organizaciones de productores industriales olivícolas para el cumplimiento de las disposiciones y consecución de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que mediante el Ministerio de Hacienda se realicen las provisiones presupuestarias para que la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de cumplimiento a los objetivos enunciados en el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

8.804

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

L E Y Nº 8.804.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO